



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213 - 2025-MDA/A

Amarilis, 06 de junio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Proveído N° 002-2025-MDA/PPM, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Procuradora Pública Municipal; documento con Reg. Exp. Adm. N° 09252, de fecha 07 de mayo del 2025, presentado por el administrado Jorge Luis Valdivia Ocola; Oficio N° 210-2025-MDA/PPM, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Legal N° 347-2025-MDA-GAJ, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece en su artículo 1°, lo que sigue: "Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad". De igual modo, el artículo 2° del citado cuerpo normativo, precisa: "Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal".

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente"*. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales –SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: *"[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal"*.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: *"El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas".

Que, el numeral 10 del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Amarilis, establece que: "Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier dependencia de la Municipalidad, así como de cualquier entidad pública y/o particular, así como a todos los Organismos del Sector de Justicia para el ejercicio de sus funciones".

Que, la Resolución Alcaldía N° 162-2025-MDA/A, de fecha 25 de abril del 2025, resuelve: "ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65º y 66º de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, PROCEDA, a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público sobre el cerco perimétrico de material de Aluzinc, ubicado en la Calle 06 y la Av. Colectora, Fonavi III, Altura del Paradero Chapacuhete, distrito de Amarilis, debiendo tenerse el al Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC e Informe N° 035-2025-MDA-GDUR-SGPUC, por el cual se detallan las Coordenadas UTM del lugar intervención: [...]".

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Proveído N° 002-2025-MDA/PPM, de fecha 07 de mayo del 2025, advierte que la Habilitación Progresiva Santa María no está considerada como área verde o remanente, de conformidad con el Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC. En ese contexto, no se cuenta con la información como la resolución de aprobación de la habilitación urbana, a efectos de visualizar y determinar áreas verdes, vías libres entre otros, considerando el informe técnico antes referido, y conforme a lo requerido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro se debe en primer lugar establecer la condición o determinación del área verde o libre y su correspondiente opinión legal para que se pueda proceder conforme al artículo 65º de la Ley N° 30230. Asimismo, se debe cumplir con todo el procedimiento que se requiere para liberar al área que supuestamente se encuentra ilegalmente invadida el certificado negativo de búsqueda catastral que descarte la inscripción a favor de terceros distintos al organismo requirente (Municipalidad), si verificar la existencia del invasor con viviendas precarias, especificar el nombre y apellido de las personas que ocupan ilegalmente la propiedad del Estado, identificar al invasor ilegal que vienen ocupando o que ha ordenado el cierre del área con alucín, no habiéndose considerado los requisitos básicos establecidos en la Ley N° 30230.

Que, el administrado Jorge Luis Valdivia Ocola, por medio del documento con Reg. Exp. Adm. N° 009252, de fecha 07 de mayo del 2025, solicita se realicen las acciones correspondientes al desalojo y recuperación extrajudicial del bien de dominio público sobre el cerco perimétrico de material de alucín, ubicado en la calle 06 y la Av. Vía Colectora Fonavi 3, altura del Paradero Chapacuhete, distrito de Amarilis. Del mismo modo, señala lo siguiente: (1) el terreno a recuperar a favor del dominio público se desprende conforme a la copia literal de la Ficha Registral 9138 y su continuación en la Partida Electrónica N° 020007640 de la Oficina Registral de Huánuco, donde se encuentra escrito el Lote N° 01 de la Mz. "K" de la Habilitación Urbana Progresiva Santa María como propietario al señor Jhoan Anderson Vela Alvarado,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

acreditándose con ello que el Lote 1 de la Mz. K que colinda con la calle 6 y la Vía Colectora y no con un área remanente de la Habilitación Urbana Progresiva Santa María; (2) la copia del contrato de anticipo de legitima extendido ante Notario Público de Huánuco Hermel Espinoza Rubio con fecha 18 de diciembre de 1996, celebrado entre los anticipantes Gerardo Luis Gonzales y su cónyuge Blanca Magdalena Benza de Ruiz a favor de sus hijos Álvaro José Luis Gonzales Benza y Luis Felipe Ruiz Gonzales Benza y en cuyo contrato solo se transfiere los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la Mz. K, acreditándose de esa manera que solo son duelos de estos lotes que se indican y que el área adyacente de dichos lotes solo constituyen vías y; (3) la Resolución N° 1270-92-MPHCO-A, con fecha 08 de diciembre de 1992, por la cual se aprueba la conformidad de los planos adjuntos de los proyectos referentes a trazado y lotización, de acuerdo con la autorización conferirá la Resolución N° 1909-89-MPHCO -A, correspondiente a la Habilitación para uso de vivienda de terreno de 114.253.77 metros cuadrados de propiedad de don Gerardo Luis Gonzales, constituye por 484 lotes, ubicado en el Km 2 de la Vía Regional Huánuco – Tingo María del distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, y cuyo medio probatorio aprueba el Lote Matriz de la Mz. "K" ha sido materia de una Habilitación Urbana porque las vías han sido aportadas a favor del Estado, así como los demás aportes reglamentarios, por lo que constituyen de dominio público no pueden ser apropiados de forma particular e ilegal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 347-2025-MDA-GAJ, de fecha 28 de mayo del 2025, emite opinión legal para que se amplie la Resolución Gerencial de Alcaldía N° 162-2025-MDA/A, en el sentido de que quienes se encuentran ocupando el área a recuperar son las personas de Federico Manuel Ruiz Gonzales Benza y Luis Felipe Ruiz Gonzales Benza, además que el área materia de recuperación extrajudicial se genera en la confluencia de la Calle 06 y la Vía Colectora la misma que constituye un espacio público (calle) que se observa de las planos y tomas fotográficas que conforman el Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC y el Informe N° 035-2025-MDA-GDUR-SGPUC, así también debe tener en consideración la Resolución N° 1270-92-MPHCO, que aprueba la Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana Progresiva Santa María, donde se describen las áreas de los lotes, áreas de vías y aportes, adjuntándose el Plano de Habilitación Urbana Progresiva "Santa María" y adjuntándose el Certificado de Búsqueda Catastral correspondiente. En consecuencia, considerando que se ha satisfecho las observaciones y requerimientos de la Procuraduría Pública Municipal debe remitirse todos los actuados a su despacho para que continúe con el procedimiento de recuperación del área pública y; sin perjuicio de ello, en caso de que la Procuraduría Pública Municipal requiera mayor información, esta realice las coordinaciones correspondientes para el cumplimiento de sus funciones, conforme está establecido en el numeral 10 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA**, a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público contra los señores



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FEDERICO MANUEL RUIZ GONZALES BENZA y I. LUIS FELIPE RUIZ GONZALES BENZA, sobre el cerco perimétrico de material de Aluzinc que ocupan el espacio público que confluyen y se ubican entre la Calle 06 y la Av. Colectora, Fonavi III, Altura del Paradero Chapacuate, distrito de Amarilis, debiendo a lo expuesto en el Informe N° 1281-2024-MDA-GDUR-SGPUC e Informe N° 035-2025-MDA-GDUR-SGPUC, por el cual se detallan las Coordenadas UTM del lugar intervención:

COORDENADAS DE LOTE SEGÚN DATUM: WGS 84/ZON 18S						
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	COLINDANTES
P1	P1 – P2	46.90	7°56'10"	365383.8828	8903949.5552	AV. COLECTORA
P2	P2 – P3	5.10	74°47'6"	365370.5207	89039.04.5990	PROPIEDAD DE TERCEROS
P3	P3 – P4	19.90	99°33'55"	365366.1848	8903907.2840	CALLE SIN NOMBRE
P4	P4 – P5	3.94	186°48'23"	365373.7048	8903925.7085	CALLE SIN NOMBRE
P5	P5 – P1	22.03	170°54'26"	365374.7509	8903929.5071	CALLE SIN NOMBRE
AREA: 126.36 M²				PERÍMETRO: 97.87		
ML						

ARTÍCULO 2º. – DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore la documentación respectiva, conforme a sus atribuciones y a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- EXHORTAR, a la Procuraduría Pública Municipal, en caso requerir mayor información, realice las coordinaciones con las áreas correspondientes para el cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTÍCULO 4º.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE